



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ALICANTE**

Por una parte D. Enrique Lorca Romero, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en calidad de Concejal Delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana, en virtud de la competencia delegada mediante Decreto del Alcalde de 29 de marzo de 2021, debidamente asistido por D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Guerras, Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal, como fedataria pública del mismo.

Por otra parte D<sup>ña</sup>. María Teresa Vila, Presidenta del Il<sup>tre</sup>. Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Alicante (en adelante COGAA), en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963 de 1 de marzo, sucesivamente modificado por el Decreto 2129/1970 de 9 de Julio, Decreto 3598/1972, de 23 de diciembre, Decreto 606/1977, de 24 de marzo. R.D. 1324/1979, de 4 de abril, y R.D. 2532/1988, de 27 de noviembre.

Cada uno en la representación que ostenta, reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración

### **EXPONEN**

1º.- Que ambas partes suscriben el actual Convenio para regular la colaboración entre las mismas en la gestión y cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), al amparo de los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en base a las competencias en materia tributaria atribuidas por los arts. 106 y 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) y el art. 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia, y de la regulación contenida en la Ordenanza General y en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Murcia.

2º.- La gestión tributaria del IVTM abarca, entre otras, la realización de las autoliquidaciones en los supuestos de alta por la matriculación de vehículos establecida en el art. 99 del TRLHL, al disponer que quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3º.- El art. 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) prevé que la colaboración social en la gestión podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. A estos efectos, se entienden incluidas las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas.

La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones.
- Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Por otra parte, el art. 96 LGT impone a la Administración tributaria la obligación de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, y el art. 92.4 LGT prevé que la Administración tributaria señale los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

4º.- El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

5º.- El COGAA es una corporación dotada de personalidad jurídica en el ámbito provincial cuyas funciones vienen designadas en el art. 38 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, que, en su apartado k establece, entre otras, la capacidad de implantar la canalización colegial de trámites, exclusivamente para la agilización de los mismos y previa solicitud de la Administración, sin menoscabo de la libre competencia; ello requerirá la aprobación en Junta General, en la forma y con los requisitos previstos en los Reglamentos de régimen interior de cada Colegio.

La tramitación de las matriculaciones de vehículos se ha dispuesto por el COGAA como una función centralizada cuya implantación del servicio y normas que regulan su utilización y trámite fue aprobada por su Junta General en sesión celebrada el 24 de octubre de 1974.

6º.- La Agencia Municipal Tributaria (en adelante, AMT) tiene el objetivo de facilitar a los contribuyentes y a sus representantes el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, incrementando la calidad de los servicios que se les prestan, así como estrechar los vínculos de colaboración con otras instituciones o entidades relacionadas con la gestión de los tributos locales y, al propio tiempo, fomentar la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, todo ello con el fin de lograr una administración tributaria más cercana al ciudadano y más sensible a las demandas de la sociedad.

El COGAA ha manifestado su interés en prestar su colaboración en la aplicación del IVTM cuya gestión compete a la AMT del Ayuntamiento de Murcia, así como en cualquier otra materia relacionada de interés mutuo.

7º.- En cumplimiento del artículo 50.1 de la LRJSP, se acompaña al presente Convenio la correspondiente memoria justificativa, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad que es objeto del mismo y el cumplimiento en el mismo de todo lo previsto en la

citada LRJSP, incluyendo la justificación de los requisitos de validez y eficacia del Convenio, con arreglo a los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 48.1 de dicha Ley 40/2015.

8º.- Reconociéndose recíprocamente personalidad jurídica, capacidad legal y competencia suficiente para la prestación de consentimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio que, conforme al artículo 48.8 de la LRJSP, quedará perfeccionado desde su firma, ambas partes asumen los compromisos establecidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración pública (artículo 49.b de la LRJSP).**

La AMT actúa en ejercicio de la potestad tributaria atribuida al Ayuntamiento de Murcia, al amparo de lo previsto en los artículos 4.2 y 5 de la Ley 58/2003 General Tributaria, art. 106 de la Ley 7/1985, Bases de régimen de local, y art 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ordenanza General y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales a los que se refiere este Convenio, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, basada en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

El Convenio será aplicable únicamente al término municipal de Murcia, constituyendo este el territorio donde ejerce sus competencias el Ayuntamiento de Murcia.

### **TERCERA.- Objeto y ámbito de aplicación (artículo 49.c de la LRJSP).**

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre las partes en la aplicación del IVTM, concretamente en la autoliquidación e ingreso del citado impuesto municipal en supuestos de alta por primera adquisición de vehículos o ulteriores cuando, en la fecha de devengo del tributo, el vehículo se encuentre en situación de baja temporal.

Asimismo, constituye objeto del presente Convenio fijar el procedimiento, las condiciones, el modelo de intercambio de información y los demás requisitos técnicos necesarios para la tramitación del alta en el IVTM y consiguiente cálculo de la cuota tributaria, la presentación y pago de las autoliquidaciones procedentes y la realización de los trámites que habitualmente llevan a cabo los gestores administrativos, en el ejercicio de sus funciones, para la matriculación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

### **CUARTA.- Adhesión al Convenio.**

1.- Al objeto de que las obligaciones contraídas por ambas partes, en virtud del presente Convenio, desplieguen su eficacia en la esfera individual de los gestores administrativos colegiados, las personas colegiadas deberán suscribir el documento individualizado de adhesión al Convenio que figura en el **Anexo I**. Con este fin, a la firma del Convenio, el COGAA deberá suministrar a la AMT la relación de personas o entidades colegiadas interesadas en adherirse al contenido del presente Convenio, conforme al procedimiento que establezca al efecto la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La firma de este documento supone la plena aceptación del contenido íntegro del presente Convenio.

2.- Asimismo, en el supuesto de bajas voluntarias, el COGAA suministrará a la AMT la relación de colegiados que hayan presentado la comunicación de baja según el modelo que figura en el **Anexo II**.

3.- Para la realización de los trámites telemáticos con la AMT, los gestores administrativos adheridos deberán disponer de un certificado digital emitido por un prestador de servicios de certificación admitido por el COGAA y autorizado por la AMT.

4.- Será responsabilidad del COGAA la verificación de las identidades, la comprobación de la vigencia de las autorizaciones, así como el control y seguimiento de las incidencias de autenticidad de los usuarios y de su portal corporativo.

5.- En cualquier caso el COGAA será el responsable y único interlocutor frente a la AMT de aquellos aspectos y contenidos que puedan derivarse de la aplicación de este Convenio y de las buenas prácticas que, en el marco de adhesión al mismo, ejerzan sus colegiados.

#### **QUINTA.- Representación de los obligados tributarios.**

1.- De conformidad con la normativa tributaria, para realizar cualquiera de los trámites contemplados en este Convenio en nombre de terceras personas, los gestores administrativos deberán:

- Ostentar la representación de las personas obligadas tributarias en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La AMT podrá requerir, en cualquier momento, a las personas colegiadas que acrediten la representación, resultando válida la otorgada a través del modelo de mandato de REPRESENTACIÓN del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, que se adjuntan como **Anexo III** al presente Convenio.

- Tener acreditada en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Sistema de Información Tributario la representación necesaria para los trámites que se vayan a realizar.

- Respetar el cumplimiento de los requisitos para el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa tributaria.

2.- La plataforma informática del COGAA permite la firma electrónica por los gestores administrativos en representación de los obligados tributarios, conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado documentación dará lugar, en cuanto a quien hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

## **SEXTA.- Presentación, práctica e ingreso de las autoliquidaciones.**

### **A) Gestores autorizados.**

- 1.- El COGAA pondrá a disposición de sus colegiados una aplicación informática que facilitará a través de servicios web el cálculo y pago de las autoliquidaciones del IVTM para operar en la forma descrita en las condiciones del presente Convenio.
- 2.- Los usuarios de las gestorías se identificarán ante la aplicación, que validará la identificación con carácter previo a realizar cualquier operación con la AMT. Es responsabilidad del COGAA la autorización y seguimiento de las incidencias de autenticidad de los usuarios de la aplicación.
- 3.- Los usuarios autorizados sólo utilizarán las vías de presentación de declaraciones previstas en este Convenio cuando tengan que formular una declaración por IVTM actuando como mandatarios de un contribuyente que ha adquirido un vehículo en cuyo permiso de circulación figure como domicilio el municipio de Murcia.

### **B) Servicios web.**

- 1.- La AMT ha realizado los desarrollos informáticos necesarios para que los gestores, a través del consumo de servicios web, puedan facilitar los datos tributarios referentes al sujeto pasivo y objeto tributario a la base de datos tributaria de la AMT.

Se facilitarán las especificaciones técnicas de los servicios web así como sus sucesivas actualizaciones, en el caso de que las hubiere.

- 2.- El gestor, a través de la aplicación informática que le facilita el COGAA, enviará telemáticamente a la AMT los datos de la autoliquidación para su validación y posterior cálculo de la cuota resultante.

Se entenderá que los datos consignados serán definitivos; cualquier rectificación posterior deberá ser comunicada a la AMT por los medios que se determinen.

- 3.- La cuota a ingresar será el resultado del cálculo realizado por el sistema informático de la AMT utilizando los datos introducidos en la aplicación por el usuario de las gestorías. Las comunicaciones de los datos y resultados se realizarán mediante intercambio de información vía servicios Web.

- 4.- La aplicación informática de la AMT emitirá un documento de ingreso que contendrá los datos para el pago de la autoliquidación, según el cuaderno de la Asociación Española de Banca, que permitirá al gestor realizar el mismo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de que desde la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT) se habilite una pasarela de pagos telemáticos, se informaría puntualmente al COGAA de los pasos a seguir en la utilización de la misma.

- 5.- El COGAA, por mediación de su aplicación informática, comunicará de forma automática a la AMT las matrículas asignadas por la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) a los vehículos relacionados con las autoliquidaciones gestionadas al amparo del presente Convenio.

### **C) Justificante de pago.**

- 1.- La carta de pago con la validación de la entidad colaboradora es apta para acreditar ante la DGT el pago del IVTM con carácter previo a la matriculación, como exige el artículo 99.1 del TRLHL.

2.- Si con posterioridad se demostrase que el ingreso no se ha efectuado realmente, la AMT, si procede, incoará los expedientes de derivación de responsabilidad contra el gestor que ha cobrado al contribuyente el importe de la liquidación y contra el COGAA, que actúa como garante del cumplimiento de las obligaciones de ingreso por parte de los gestores.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el justificante de pago expedido por la AMT será plenamente eficaz en orden a probar el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 99.1 del TRLHL.

#### **D) Comprobación de las autoliquidaciones.**

1.- La AMT comprobará con posterioridad a la matriculación del vehículo que los datos declarados son correctos y, en particular, la procedencia de los beneficios fiscales aplicados.

2.- Si, como consecuencia de la comprobación, resultara que la cuota satisfecha no era correcta, se procederá del modo siguiente:

- En el caso de que la cuantía ingresada fuera inferior a la deuda correcta, la AMT practicará liquidación complementaria, que se notificará al gestor que tramitó el expediente de matriculación.

- En el caso de que la cuantía pagada fuera superior al importe correcto, la AMT comunicará al gestor actuante el error observado y el derecho a la devolución del ingreso indebido. La devolución material, en cualquier caso, se realizará al obligado tributario o a sus sucesores, utilizando para ello el procedimiento habitual previsto para la devolución de ingresos indebidos, según lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### **E) Notificaciones a través de medios electrónicos.**

De conformidad con el art. 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de la obligación legal de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en todo caso estarán igualmente obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

Asimismo, de conformidad con el art. 28 (ter) apartado 4. de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, las personas asociadas a colegios profesionales que estén en posesión de certificados electrónicos que deban utilizar en el desarrollo de su labor como profesional colegiado, están obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les practique la AMT.

Con la adhesión individual a este Convenio las personas físicas asociadas al COGAA se obligan a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les practique la AMT. Para ello deberán señalar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil en el que se realizarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas en sus trámites particulares.

### **SÉPTIMA.- Obligaciones y compromisos de las instituciones firmantes (art. 49.d LRJSP).**

El COGAA se compromete a:

- 1.- Seguir los procedimientos y protocolos que se desarrollen en cumplimiento de este Convenio. A estos efectos, deberá hacer llegar a todos sus colegiados el contenido de este Convenio para su conocimiento y utilización.
- 2.- Colaborar en los procedimientos de forma eficiente y ágil, participando en la mejora continuada de su diseño. En especial, comunicará a la AMT cualquier modificación que se introduzca en su aplicación informática y que afecte a este Convenio.
- 3.- Velar por la estricta aplicación de la normativa vigente sobre las materias objeto de Convenio, de conformidad con las directrices marcadas por la AMT.
- 4.- Comunicar y mantener informados a sus colegiados sobre las materias objeto de este Convenio, así como de la normativa y directrices de aplicación que le sea trasladada por la AMT para su divulgación.
- 5.- Asumir las responsabilidades de sus actos y del personal asignado para el desarrollo de las gestiones que realice, exigiendo la diligencia debida para su correcto funcionamiento.
- 6.- Los usuarios deberán tramitar y enviar la documentación que en cada caso la AMT estime necesaria en la forma y momento que ésta determine para los controles de calidad de información y liquidaciones realizadas en virtud de este Convenio.

La AMT del Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

- 1.- Seguir los procedimientos y mantener los desarrollos informáticos en cumplimiento de este Convenio, debiendo comunicar formalmente cualquier variación en los mismos, así como establecer un sistema de consultas para garantizar su uso adecuado.
- 2.- Atender las demandas y consultas que precise el personal del Colegio en el desarrollo de su gestión.
- 3.- Facilitar cuanta información sea requerida por el Colegio de conformidad con sus competencias y en el ámbito material del Convenio.

La AMT y el COGAA se comprometen a mantener las reuniones precisas para facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente Convenio e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

### **OCTAVA.- Causas de extinción y resolución (artículo 51 de la LRJSP).**

- 1.- El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrir en causa de resolución.
- 2.- Son causas de resolución del Convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El mutuo acuerdo de las partes.
  - c) En general, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

- En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta de Seguimiento, como responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

f) La denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

3.- Igualmente, el Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a su contenido.

#### **NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las partes.**

1.- La AMT se reserva la potestad de rescisión del presente Convenio cuando, a su criterio, se incumpla por parte del COGAA las cláusulas contenidas en el mismo.

2.- El incumplimiento por parte del COGAA de las exigencias de este Convenio supondrá la resolución del mismo, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado. Tanto el incumplimiento, como la extinción del convenio no darán lugar a indemnización económica alguna.

3.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas en los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los gestores administrativos colegiados supondrá su exclusión del presente Convenio, quedando revocada su autorización individual como usuario profesional, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que adopte el COGAA en la aplicación de sus normas de régimen interno y deontológico. No obstante, en este caso, subsistirá su obligación a relacionarse electrónicamente.

#### **DÉCIMA.- Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP).**

La modificación del contenido del Convenio, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.**

1.- El Artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD) establece que los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. Esta obligación será complementaria de los deberes de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable.

Las obligaciones establecidas en el apartado anterior se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.



El receptor de los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, al cumplimiento de las disposiciones de la LOPD, mientras que el art. 95 LGT establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la administración tributaria en el desarrollo de sus funciones.

2. - Con carácter general, el gestor limitará el tiempo y el objeto de la consulta de datos a los contenidos imprescindibles para la realización del trámite que le corresponde.

3.- El COGAA y los gestores administrativos adheridos utilizarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso exclusivamente para la realización de los trámites que les haya sido encomendados, y para las finalidades indicadas en el presente Convenio, debiendo contar en todo caso con el consentimiento del interesado y ostentar la representación de este, en los términos señalados en la Cláusula Quinta del Convenio.

Siempre que la consulta afecte a datos de carácter personal, es preciso que, con carácter previo, el gestor consultante posea autorización escrita expresa del titular de los datos.

4.- El COGAA y los gestores adheridos conocen las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y se comprometen a utilizar los datos de carácter personal conocidos por la ejecución de este Convenio únicamente para las finalidades descritas, sin cederlos a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que hayan obtenido el consentimiento expreso del interesado.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Comisión mixta de seguimiento.**

Para la ejecución de este Convenio, la resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación e interpretación del mismo y para la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se creará una Comisión mixta paritaria, que estará compuesta por 4 miembros, dos por cada una de las partes, incluida la persona que ocupe el puesto de la Dirección de la AMT o funcionario en quien delegue, que la presidirá. Dicha Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Esta Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en el presente apartado, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo segundo del Título Preliminar de la LRJSP.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Financiación.**

La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente por el plazo de cuatro años. Antes de la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

La intención de prorrogar el Convenio se deberá comunicar por la parte interesada al menos con dos meses de antelación, con objeto de posibilitar la adopción del correspondiente acuerdo dentro del plazo de vigencia del Convenio.



No obstante lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

#### **DÉCIMO QUINTA.- Naturaleza del Convenio.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en base al art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, y se suscribe al amparo del artículo 92.2 de la LGT, así como de los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### **DÉCIMO SEXTA.- Régimen jurídico aplicable.**

El presente Convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- Jurisdicción competente.**

Serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Murcia para resolver litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el COGAA o sus colegiados puedan causar a la AMT del Ayuntamiento de Murcia

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dicho documento en el lugar y fecha indicados:

POR EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE ALICANTE

LA PRESIDENTA,

Fdo. M.<sup>a</sup> Teresa Vila

POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN ECONÓMICA,

Fdo. Enrique Lorca Romero

*(Documento firmado electrónicamente)*



## DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

### ANEXO I

#### DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL CONVENIO CON LA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA:

**Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Alicante.**

CIF: Q-0361001-A

C/ José Gutiérrez Petén, 18.

03004 Alicante.

#### COLEGIADO

N.I.F.  Apellidos y Nombre o Razón Social   
Calle  Nombre de la vía Pública  Esc.  Piso  Pta.  Teléfono   
Municipio  Provincia / País  Código Postal

#### REPRESENTANTE (sólo en caso de que el colegiado sea persona jurídica)

N.I.F.  Apellidos y Nombre o Razón Social   
Calle  Nombre de la vía Pública  Esc.  Piso  Pta.  Teléfono   
Municipio  Provincia / País  Código Postal

#### ADHESIÓN

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al Convenio vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Municipal Tributaria, para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización que constan en el reverso de este documento.

Lugar y Fecha:

Fdo:

## DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA Y COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ALICANTE: CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en los **artículos 46.4 y 92 de la Ley General Tributaria**, en las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en la restante normativa dictada en desarrollo de las mismas.
2. La Agencia Municipal Tributaria, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión del impuesto, autoriza a los gestores administrativos colegiados para que, en representación de terceras personas, puedan presentar de forma telemática solicitudes de alta de vehículos en el impuesto y consiguiente cálculo de la cuota tributaria, la presentación y pago de las autoliquidaciones procedentes y la realización de los trámites que habitualmente llevan a cabo los gestores administrativos, en el ejercicio de sus funciones.
3. El firmante de este documento se adhiere al Convenio antes indicado y se compromete a realizar los trámites telemáticos previstos en aquel en los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión, en el Convenio firmado con la Agencia Municipal Tributaria, así como en la normativa aplicable al caso.
4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre intervenga, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria y el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Municipal Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válidos los documentos normalizados que a estos efectos apruebe la Administración tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
5. El firmante de este documento velará por la protección de los datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.
6. La obtención del certificado electrónico y anotación en el registro correspondiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda son requisitos necesarios e ineludibles para la realización de los trámites telemáticos. La vigencia del certificado citado condicionará la posibilidad de seguir utilizando este régimen de presentación. No obstante, podrán ser válidos los certificados expedidos por aquellas otras entidades prestadoras de servicios de certificación electrónica cuyos certificados hayan sido admitidos por la Agencia Municipal Tributaria a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el Convenio antes señalado. Su vigencia queda subordinada al mantenimiento de la condición de gestor administrativo colegiado de la entidad firmante del Convenio, salvo que antes se hubiera producido la baja voluntaria, así como al cumplimiento de la normativa que regula la presentación telemática de solicitudes de alta en el impuesto y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas.
8. A medida que se vayan ampliando los trámites que se puedan realizar por medios telemáticos en representación de terceras personas, en virtud de este documento individualizado de adhesión, su firmante quedará automáticamente autorizado a realizarlos, en las condiciones y supuestos que establezcan al efecto.

## DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE BAJA VOLUNTARIA

### ANEXO II

#### DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL CONVENIO CON LA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA:

**Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Alicante.**

CIF: Q-0361001-A

C/ José Gutiérrez Petén, 18.

03004 Alicante.

#### COLEGIADO

N.I.F.  Apellidos v Nombre o Razón Social

Calle  Nombre de la vía Pública  Esc.  Piso  Pta.  Teléfono

Municipio  Provincia / País  Código Postal

#### REPRESENTANTE (sólo en caso de que el colegiado sea persona jurídica)

N.I.F.  Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle  Nombre de la vía Pública  Esc.  Piso  Pta.  Teléfono

Municipio  Provincia / País  Código Postal

#### BAJA VOLUNTARIA

Por el presente documento y en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre la Agencia Municipal Tributaria y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Alicante, de colaboración en materia de gestión del IVTM, solicita la baja voluntaria en dicho Convenio, con efectos a partir del momento en que esta baja sea formalmente comunicada a la AMT.

Lugar y Fecha:

Fdo.:

D./ña. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ y D./ña. \_\_\_\_\_ con DNI  
\_\_\_\_\_, que declara/declaran tener poder suficiente para actuar en su propio nombre y/o en representación  
de \_\_\_\_\_ con DNI/CIF nº  
\_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, calle  
\_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_,  
email \_\_\_\_\_ en concepto de **MANDANTE**, dice y otorga:

Que por el presente documento confiere, **con carácter general, MANDATO CON REPRESENTACIÓN** a favor de, el/los Gestor/es  
Administrativo/s en ejercicio, D./ña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, número de  
colegiado \_\_\_\_\_, y D./ña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
número de colegiado \_\_\_\_\_, y D./ña \_\_\_\_\_, todos  
ellos pertenecientes al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de \_\_\_\_\_, y al despacho  
profesional \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle  
\_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, en concepto de **MANDATARIO/S**, para  
que promueva/n, solicite/n y realice/n todos los trámites necesarios para su actuación ante todos los órganos y entidades de la Administración del  
Estado, Autonómica, Provincial y Local que resulten competentes, y específicamente ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior  
del Gobierno de España. El presente mandato, que se regirá por los artículos 1709 a 1739 del Código Civil, se confiere al amparo del artículo 5  
de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 1 del Estatuto  
Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963.

El mandante autoriza al mandatario/s para que nombre/n sustituto/s, en caso de necesidad justificada, a favor de un/os Gestor/es Administrativo/s  
colegiado/s ejerciente/s. El presente mandato mantendrá su vigencia mientras no sea expresamente revocado por el mandante y comunicado  
fehacientemente su revocación al mandatario/s, pudiendo ser su revocación parcial sobre alguno de ellos, quedando en todos los términos vigente  
sobre aquel/aquellos mandatario/s a quién/es no se le haya comunicado la revocación. El mandatario/s a los que se les revoque el presente  
mandato quedan obligados a devolver el mismo al Mandante en el mismo momento en el que se le comuniquen la revocación. En caso de  
fallecimiento, jubilación, o cese de negocio del mandatario/s, o cualquier otra causa que impida la terminación del mandato, el mandante autoriza  
de forma expresa que el trámite encomendado sea finalizado por el gestor/es administrativo/s que le/s sustituya/n oficialmente.

El mandante declara bajo su responsabilidad de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento  
Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el  
reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que es auténtica y su contenido  
enteramente correcto, y que entrega al gestor Administrativo, el cual se responsabiliza de su custodia, se compromete a ponerla a disposición de  
la Administración cuando le sea requerida, y a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al  
trámite conferido.

El mandante declara, que conoce y consiente que los datos que suministra pueden incorporarse a ficheros automatizados de los que serán  
responsables el Gestor/es Administrativo/s al que se le otorga el mandato, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos citado, y el Consejo  
General de Colegios de Gestores Administrativos de España, con el único objeto y plazo de posibilitar la prestación de los servicios profesionales  
objeto del presente mandato y el cumplimiento por estos de las obligaciones derivadas del trámite encomendado. No obstante, lo anterior, el  
mandatario se reserva el derecho de custodia y conservación de los datos personales recabados con fines de cumplimiento de obligaciones  
legales exigidas por la normativa tributaria, laboral, civil o mercantil, así como para la atención o emprendimiento de reclamaciones y/o acciones  
judiciales. El mandante tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, a su acceso, rectificación, supresión, limitación, y oposición, dirigiéndose al  
Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España en la dirección electrónica [consejo@consejogestores.net](mailto:consejo@consejogestores.net), o por correo postal  
a la calle Mayor nº 58, 28013 de Madrid, así como en la dirección postal del Mandatario, donde podrá ampliar la información sobre sus derechos  
y ejercer los mismos, como a interponer las reclamaciones que estime oportunas ante la Agencia Española de Protección de Datos, o su  
equivalente en su país de residencia como Autoridad de Control, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de  
Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de  
27 de abril de 2016. Pudiendo ampliar la información sobre el tratamiento de sus datos en la dirección [www.consejogestores.org](http://www.consejogestores.org) (política de  
privacidad).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL MANDANTE

El mandatario/s acepta/n el mandato conferido y se obliga a cumplirlo de conformidad con las instrucciones del mandante, y declara/n bajo su  
responsabilidad que los documentos recibidos del mandante han sido verificados en cuanto a la corrección formal de los datos contenidos en los  
mismos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL MANDATARIO/S